Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andres Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y siete, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco
Secretario

Julio Ant. Altagracia Guzmán
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y siete, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 35-97 que concede una pensión mensual del Estado al señor José Antonio de los Santos García.

(G. O. No. 9947, del 15 de febrero de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 35-97

CONSIDERANDO: Que el señor José Antonio de los Santos García ha desempeñado varios cargos en la administración pública de manera ininterrumpida, desde el año 1961, citándose entre estos: reportero del departamento de Prensa de Radio Televisión Dominicana, Inspector de la Lotería Nacional, y actualmente labora en el departamento de Prensa del Senado de la República;

CONSIDERANDO: Que el señor de los Santos García se encuentra actualmente padeciendo quebrantos de salud, tales como: diabetis mellitus II, insuficiencia renal y presión arterial alta, que lo incapacita para el trabajo productivo;

CONSIDERANDO: Que de los Santos García no dispone de otro medio de sustento que no sea lo que ha venido devengando por su trabajo, el cual está desempeñado últimamente con dificultad, debido a su estado de salud causándole esto preocupación, ya que tiene una familia a la cual debe solventar sus necesidades más perentorias, por lo cual no quisiera verse precisado a abandonar dicho trabajo.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 379 del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión del Estado por la suma de tres mil cuatrocientos pesos (RD$3,400.00) mensuales, al señor José Antonio de los Santos García.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la

República Dominicana, a los siete (7) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y siete, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco
Secretario

Julio Ant. Altagracia Guzmán
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y siete, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 36-97 que concede una pensión mensual del Estado en favor del señor José Morel Brea.

(G. O. No. 9947, del 15 de febrero de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 36-97

CONSIDERANDO: Que el señor José Morel Brea ocupó diversas posiciones en la administración pública, tales como el de Subsecretario de Estado de Interior y Policía y cuatro veces Diputado al Congreso Nacional;